

**ORDENANZA 9871/11**  
**TEXTO ORDENADO**

**MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES**  
**VIGENTES**

**2017**

## ORDENANZA Nº 9871/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMOODORO  
RIVADAVIA SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

#### REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMOVILES DE ALQUILER CON TAXIMETRO

#### CAPÍTULO I

##### Definición

**Artículo 1°.-**Entiéndase por Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro ("Servicio de Taxi", "Radio Taxi" o brevemente "Taxi") al transporte no colectivo de personas de hasta cuatro (4) pasajeros, con o sin equipaje, cuyo costo por viaje, resulte de la aplicación de la tarifa vigente.

##### Terminología

**Artículo 2°.-** A los fines de la presente Ordenanza los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- a) **Taxi:** Vehículo habilitado para la prestación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.
- b) **Taxímetro:** Instrumento de medición basado en el tiempo transcurrido y/o la distancia recorrida, incorporado a una unidad de taxi que indica el precio máximo a abonar por el pasajero.

- c) **Licencia de taxi:** Permiso, otorgado por el Poder Ejecutivo Municipal a una persona física para la explotación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.
  
- d) **Libreta Habilitante Municipal:** es el documento que contiene todos los datos de habilitación, titularidad y desinfección de un taxi.
  
- e) **Titular de Licencia de Taxi:** Persona física a la que se le confiere el carácter de permisionario de un Taxi;
  
- f) **Conductor de taxi:** Persona habilitada para conducir un Taxi; éstos pueden ser:
  - 1. Titular de Licencia de taxi.
  - 2. Conductor no titular o peón de taxi, autorizado por el Titular de Licencia de Taxi.
  
- g) **Turno:** Horario en que se divide el Servicio durante 24 horas.
  
- h) **Peón de Taxi:** Denomínese como Peón de Taxi al conductor o chofer que conduce en relación de dependencia un vehículo afectado al Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

### **Autoridad de aplicación**

**Artículo 3°.-** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno y Relaciones con la comunidad o en su reemplazo lo que el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia designe. Asimismo la prestación del servicio público quedará sujeto a la competencia del Ente de Control de los Servicio Públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA LICENCIA DE TAXI**

#### **Disposiciones**

**Artículo 4°.-** Las Licencias de Taxis serán otorgadas mediante instrumento jurídico Ordenanza cuyo cupo será establecido por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza. La Licencia de Taxi otorga al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un solo vehículo de su propiedad.

Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio sin que su propietario haya obtenido previamente la correspondiente Licencia Municipal de Taxi, conforme a las disposiciones de la presente, la que constará en la respectiva Libreta Habilitante Municipal actualmente en uso. La actual Libreta Habilitante Municipal deberá contar además con los horarios establecidos para cada conductor (titular y/o peón/es). El titular de la libreta es el responsable de mantenerla en perfectas condiciones de uso y conservación, sin enmiendas, interlineados ni raspaduras, y validará cada asiento con su firma.

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9871-1/11 B.O N° 85 -18/08/2011).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11, decía:..."Artículo 4: Las Licencias de Taxis serán otorgadas mediante instrumento jurídico Ordenanza cuyo cupo será establecido por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza. La Licencia de Taxi otorga al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un solo vehículo de su propiedad.

Asimismo ésta será la única actividad desarrollada por el Permisionario y su Peón de Taxi autorizado. Este último requisito tendrá vigencia a partir del otorgamiento de nuevas licencias, en los términos de la presente Ordenanza.

Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio sin que su propietario haya obtenido previamente la correspondiente Licencia Municipal de Taxi, conforme a las disposiciones de la presente, la que constará en la respectiva Libreta Habilitante Municipal actualmente en uso.

La actual Libreta Habilitante Municipal deberá contar además con los horarios establecidos para cada conductor (titular y/o peón/es).

El titular de la libreta es el responsable de mantenerla en perfectas condiciones de uso y conservación, sin enmiendas, interlineados ni raspaduras, y validará cada asiento con su firma."...

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo Municipal podrá llamar a inscripción en caso de resultar necesario adjudicar licencias vacantes con la aprobación del Concejo Deliberante. El otorgamiento de Licencias Vacantes se realizará por el procedimiento que la reglamentación determine.

**Artículo 6°.-** No podrán ser Permisarios de Licencias de Taxis ni presentarse como aspirantes a una Licencia de Taxi:

- a) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.

#### **De la tramitación**

**Artículo 7°.-** La tramitación para obtener la Licencia Municipal de taxi será efectuada personalmente por el interesado ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y el mismo deberá presentar una solicitud en la que deberán constar los datos que se señalan a continuación y a la que se agregará la documentación que se indica más abajo:

- a) Fotocopia autenticada de la 1º y 2º hoja del documento de identidad (D. N. I., L. E. o L. C.)
- b) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, demostrando la permanencia en esta ciudad durante los últimos 5 (cinco) años, debiendo permanecer en la misma condición mientras sea titular de la licencia.
- c) Denunciar un domicilio comercial, donde serán válidas todas las comunicaciones oficiales de distintos organismos, hasta tanto se demuestre fehacientemente la comunicación del cambio de domicilio.

- d) Sólo podrán solicitar ser titulares de licencias, las personas físicas mayores de edad o legalmente emancipadas, y hasta 70 años cumplidos.
- e) Acreditar la propiedad del vehículo expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; con radicación en la ciudad de Comodoro Rivadavia, o contrato de leasing o factura pro forma de la unidad destinada a la prestación del servicio a nombre de él/la aspirante a titular, mediante original y fotocopia, las que una vez certificadas por el funcionario interviniente, serán agregadas a las actuaciones, devolviéndose los originales al presentante.
- f) Para el otorgamiento de nueva licencias de taxi, la habilitación de vehículos deberá efectuarse exclusivamente con automotores que posean una antigüedad de modelo/año no mayor a los 12 meses de antigüedad a la fecha de iniciación del trámite.
- g) Acreditar mediante examen, conocimiento sobre el sentido de las calles de la ciudad, pasajes, barrios, establecimientos públicos y lugares de interés turístico, como así también las disposiciones de la reglamentación de tránsito en la ciudad.
- h) Pólizas de seguro, o certificados de cobertura, y el recibo de pago total expedidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, domiciliadas en la ciudad de Comodoro Rivadavia, que cubran los siguientes riesgos:
1. Responsabilidad civil: Lesiones o muerte de terceras personas no transportadas y por daños a cosas de terceros, transportadas o no.

2. Accidentes personales: Cubrirá los riesgos que pudieran afectar a los terceros transportados hasta cuatro (4) pasajeros.
3. Accidentes de trabajo: Cubrirá a todo conductor titular y/o dependiente del titular de la licencia de Taxi.
- i) Acreditar certificado de buena conducta expedida por la Provincia del Chubut y Certificado de Reincidencia extendido por la Policía Federal ([Ley Nacional 22.117<sup>2</sup>](#)).
- j) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas;
- k) Constancia de Libre Deuda de Ingresos Brutos;
- l) Certificado técnico del reloj.
- m) Certificado de vigencia de los seguros indicados en el inciso h) del presente artículo, la que será obligatoria para cada renovación.
- n) En caso de no resultar vehículo 0 Km.: Constancia de la aptitud técnico mecánica expedido por el concesionario habilitado por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia de la Verificación Técnica Vehicular, la que será obligatoria para cada renovación.
- o) Constancia de pago de alta de patente y de patente al día para su renovación.

---

<sup>2</sup> Ley de Creación del Registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria.-  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63683>

### **De la titularidad de la Licencia**

**Artículo 8°.-** La Licencia de Taxi no podrá tener más de un titular, tendrá carácter personal e individual, y solamente transferible según las condiciones establecidas en el Artículo 34° de la presente Ordenanza.

La Licencia de Taxi que se recibe, implica el derecho de los licenciatarios a prestar el servicio, no otorgando al licenciatario derecho de propiedad sobre la misma, no pudiendo ser objeto de gravámenes por deudas del licenciatario, sus conductores. Siendo de propiedad única y excluyente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

### **De las unidades a habilitar**

**Artículo 9°.-** A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cada persona física podrá ser titular de UNA (1) Licencia de taxi.

### **De la vigencia y renovación de la Licencia de Taxi**

**Artículo 10°.-** La Licencia de Taxi, tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años. La licencia de Taxi no será renovada en los supuestos explicitados en la presente.

Para la vigencia de la licencia, la unidad deberá someterse en forma trimestral a desinfección y control documental, debiendo exhibir la siguiente documentación:

- 1) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- 2) Constancia de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.

- 3) Constancia de pago de aportes y contribuciones previsionales del titular y de los conductores no titulares o peones.
- 4) Certificado técnico del reloj.
- 5) Certificado de vigencia de los seguros indicados en el inciso h) del artículo 7° de la presente.
- 6) Constancia de la aptitud técnico mecánica expedido por el concesionario de la Verificación Técnica Vehicular habilitante.
- 7) Constancia de pago de patente al día.

Las constancias que se exigen deberán acreditar correlatividad desde el último pago o la última verificación presentada.

Una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, y efectuada la correspondiente desinfección trimestral del vehículo, la Municipalidad dejará constancia de tal circunstancia en la libreta del titular de la Licencia. Sin esta habilitación trimestral el vehículo tendrá prohibido incorporarse al servicio.

### **De las Vacantes**

**Artículo 11°.-** Cuando se produzcan vacantes en el servicio o el otorgamiento de nuevas matrículas, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, designará una comisión de pre adjudicaciones, que conformará un orden de mérito en base a lo normado por el ANEXO I de la presente Ordenanza, plazo de adjudicación y demás formalidades, con previa y posterior publicidad en el Boletín Oficial y medios de comunicación, dando un plazo de 30 días a partir de la publicación para la presentación de oposición a las adjudicaciones mencionadas. Circunscribiéndose siempre a la fórmula: cuatro (4) taxis cada dos mil (2.000) habitantes.

La comisión de pre adjudicaciones estará conformada por tres (3) Concejales y dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Municipal, que serán designados por el Intendente, siendo esta Comisión presidida por el Presidente de la Comisión Permanente del Concejo Deliberante de Planeamiento Urbano, Vivienda, Tierras, Tránsito y Transporte. Se podrá invitar a conformarla, a un (1) representante del Sindicato de Peones de Taxis y un (1) representante de los permisionarios de la Licencia de Taxi.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS VEHICULOS**

##### **De la habilitación<sup>3</sup>**

**Artículo 12°.-**Para gestionar la habilitación de un vehículo, este deberá cumplir los siguientes requisitos:

Quando se trate de un vehículo que se incorpore al servicio por otorgamiento de licencia, su modelo-año, no podrá exceder el año de antigüedad, según conste en el Título de Dominio.

Quando se trate de un vehículo que se incorpore al Servicio por renovación, no podrá exceder los cinco (5) años de antigüedad a la fecha de iniciación del trámite, y debe ser como mínimo un (1) año mas nuevo que el año-modelo que se sustituye.-

Las unidades afectadas al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, no podrá exceder los diez (10) años de antigüedad. El licenciatarario deberá iniciar el trámite de renovación dentro de los tres primeros meses de cumplido el noveno año de antigüedad de la unidad, cuyo plazo es improrrogable.

a. La cilindrada del motor del vehículo a nafta o GNC deberá ser a partir de mil trescientos (1300) centímetros cúbicos, los

---

<sup>3</sup> Conforme Artículo 2° de la Ordenanza N° 9871-2/11 **Cláusula transitoria:** Los licenciatararios que posean unidades afectadas al servicio, podrán renovar sus unidades con hasta ocho (8) años de antigüedad desde la sanción de la presente, debiendo renovar las mismas en un plazo improrrogable de dieciocho (18) meses, conforme los requisitos establecidos en el Artículo 12° - Párrafo Segundo

vehículos con motor diesel deberán ser superiores a los mil ochocientos (**1800**) centímetros cúbicos de cilindrada.-

b. El modelo del vehículo deberá ser tipo sedan o tipo rural (break, country, utilitarios), con cuatro (**4**) o cinco (**5**) puertas y cuatro (**4**) metros de largo mínimo, de punta a punta del vehículo y capacidad no inferior a tres pasajeros mayores sentados, incluyendo un pasajero sentado al lado del conductor o alternativamente equipaje.-

c. Deberá contar, tanto en la parte delantera como en la trasera, con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención (**balizas**), las que deberán ser empleadas en oportunidad de ascenso y descenso de pasajeros.-

d. En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros, lectura de reloj y tarifa.-

e. Los asientos del automotor deberán estar en buenas condiciones.

f. Perfecto estado de funcionamiento, seguridad e higiene, así como buena presentación interior y exterior.-

g. Autorizar a colocar menciones publicitarias tanto en el exterior como en el interior del vehículo, según las condiciones que se estipulan en el ANEXO III de la presente.

h. Deberá estar equipado con un reloj taxímetro de accionar electrónico, de acuerdo a homologación de alcance nacional, según lo normado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (**INTI**) y normas del **MERCOSUR**.-

i. El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.

j. Ningún vehículo podrá ser descapotable ni poseer techo de lona.

k. Contar con un matafuego no menor a un (**1**) Kg.-

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° [9871-2/11](#) B.O N° 03 -19/01/2012)<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Para gestionar la habilitación de un vehículo, este deberá cumplir los siguientes requisitos:

Cuando se trate de un vehículo que se incorpore al servicio por otorgamiento de licencia, su modelo-año, no podrá exceder el año de antigüedad, según conste en el Título de Dominio.

Cuando se trate de un vehículo que se incorpore al Servicio por renovación, no podrá exceder los cinco (**5**) años de antigüedad a la fecha de iniciación del trámite, y debe ser como mínimo un (**1**) año mas nuevo que el año-modelo que se sustituye.-

## De los colores del vehículo taxi

**Artículo 13°.-** La presente ordenanza establece el color mediante el cual se distinguirá al Taxi y este será de color blanco.

## De las leyendas distintivas del taxi

**Artículo 14°.-** La presente Ordenanza establece el distintivo que deberá llevar pintado el Taxi, y será el siguiente:

- a) Cada taxi llevará pintado color negro, en ambas puertas delanteras, sobre el fondo blanco, el siguiente detalle: una corona circular con un diámetro exterior de trescientos cincuenta (350 mm) milímetros, y un diámetro interior de trescientos treinta (330 mm) milímetros, dividida en tres secciones horizontales, a saber en la sección superior, la palabra TAXI, en letras de cuarenta (40 mm) milímetros, de altura por cuarenta (40 mm) milímetros, de ancho y diez (10 mm) milímetros de ancho de trazo, con una separación de letras de catorce (14 mm) milímetros; en la sección media, el número de Licencia de Taxi, en tamaño de ochenta (80 mm) milímetros, de altura por treinta y cinco (35 mm) milímetros, de ancho y diez (10 mm) milímetros de ancho de trazo; y en la sección inferior la sigla M. C. R. en letras de cuarenta (40 mm) milímetros de altura por cuarenta (40 mm) milímetros de ancho y

---

Las unidades afectadas al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, no podrá exceder los diez ( 10 ) años de antigüedad. El licenciatario deberá iniciar el trámite de renovación dentro de los tres primeros meses de cumplido el noveno año de antigüedad de la unidad, cuyo plazo es improrrogable.

- a. La cilindrada del motor del vehículo a nafta o GNC deberá ser a partir de mil trescientos ( 1300 ) centímetros cúbicos, los vehículos con motor diesel deberán ser superiores a los mil ochocientos ( 1800 ) centímetros cúbicos de cilindrada.-
- b. El modelo del vehículo deberá ser tipo sedan o tipo rural (break, country, utilitarios), con cuatro ( 4 ) o cinco ( 5 ) puertas y cuatro ( 4 ) metros de largo mínimo, de punta a punta del vehículo y capacidad no inferior a tres pasajeros mayores sentados, incluyendo un pasajero sentado al lado del conductor o alternativamente equipaje.-
- c. Deberá contar, tanto en la parte delantera como en la trasera, con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención ( **balizas** ), las que deberán ser empleadas en oportunidad de ascenso y descenso de pasajeros.-+
- d. En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros, lectura de reloj y tarifa.-
- e. Los asientos del automotor deberán estar en buenas condiciones.
- f. Perfecto estado de funcionamiento, seguridad e higiene, así como buena presentación interior y exterior.-
- g. Autorizar a colocar menciones publicitarias tanto en el exterior como en el interior del vehículo, según las condiciones que se estipulan en el ANEXO III de la presente.
- h. Deberá estar equipado con un reloj taxímetro de accionar electrónico, de acuerdo a homologación de alcance nacional, según lo normado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial ( **INTI** ) y normas del **MERCOSUR**.-
- i. El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.
- j. Ningún vehículo podrá ser descapotable ni poseer techo de lona.
- k. Contar con un matafuego no menor a un ( 1 ) Kg.-

diez (10 mm) milímetros de trazo, con una separación entre letras de diez (10 mm) milímetros

b) Sobre el techo de los vehículos, a la altura media de las puertas delanteras, se colocará un letrero de material plástico de color amarillo, cuyas dimensiones serán de hasta quinientos (500 mm) milímetros de largo por ciento veinte (120 mm) milímetros de ancho y una altura de ciento cincuenta (150 mm) milímetros.

Llevará en la parte anterior, como inscripción, la palabra TAXI, en letras de color negro, que tendrán una altura de cien (100 mm) milímetros, un ancho de ochenta (80 mm) milímetros, con un ancho de trazo de quince (15 mm) milímetros; en su parte posterior, el número de licencia correspondiente, cuyos números serán de noventa (90 mm) milímetros de altura, cuarenta (40 mm) milímetros de ancho y doce (12 mm) milímetros de ancho de trazo.

c) Se podrá instalar carteles luminosos electrónicos con led con la palabra TAXI. Asimismo podrá contener este cartel mensaje rotativo con la palabra TAXI OCUPADO/TAXI LIBRE, independientemente de lo dispuesto en el Artículo 16° de la presente. Este cartel no podrá excederse de las dimensiones establecidas en el inciso b del presente Artículo.

Tanto el letrero como el cartel, deberá estar iluminado siempre en horas nocturnas y permanecer encendido cuando el vehículo se encuentre en servicio y no conduzca pasajeros en horas diurnas. Esa iluminación cesará automáticamente al comenzar a funcionar el reloj taxímetro y cuando la unidad esté fuera de servicio.

#### **De la ficha identificatoria**

**Artículo 15°.-** Para conocimiento del pasajero se deberá colocar en el reverso superior del asiento delantero contiguo al del conductor una ficha

identificatoria de 0,20 m. de alto por 0,30 m. de ancho, la que contendrá la siguiente información:

- a) Angulo superior izquierdo las fotos tamaño 4 por 4 centímetros de los conductores habilitados para el manejo del vehículo (titular y peón/es).
- b) Nombres y apellidos de los conductores habilitados (titular y peón/es).
- c) Números de licencias de los conductores habilitados (titular y peón/es).
- d) Número de licencia del taxímetro.
- e) Número de chapa patente.
- f) Horario de los turnos que debe cumplir.
- g) La leyenda: "Para sugerencias y/o quejas, dirigirse a la Dirección de Transporte"

### **De las características**

**Artículo 16°.-** El reloj taxímetro a instalarse en el marco de lo prescripto en el Inciso **1)** del artículo **7°** del presente régimen deberá responder a alguno de los modelos aceptados hasta el presente por la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. Estará colocado en lugar visible para el pasajero. Su ubicación deberá permitir la fácil verificación del precintado. La banderita, de **130** milímetros por **80** milímetros llevará la palabra LIBRE en letras blancas sobre fondo rojo. No deberá impedir la lectura del reloj. Estará iluminado estando el vehículo en servicio sin pasajeros (LIBRE).

Fuera de servicio, estará cubierta con una funda opaca, de color oscuro.

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9871-3/13 B.O N° 30- 09/05/2013)<sup>5</sup>

### **De la instalación de los relojes taxímetro**

**Artículo 17°.-** Los reloj taxímetro deberán ser instalados, reparados, retarifados, y precintados exclusivamente por responsables habilitados e inspeccionados periódicamente por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

### **Del funcionamiento**

**Artículo 18°.-** Durante el funcionamiento del aparato taxímetro se admitirá un error máximo del 2% con relación a la distancia recorrida, a tales efectos la Municipalidad podrá efectuar controles sorpresivos en la vía pública para verificar el correcto funcionamiento del mismo, sin corresponder contraprestación o pago alguno al titular de la licencia por el recorrido de prueba realizado.

### **Del certificado técnico y la verificación**

**Artículo 19°.-** El original del certificado técnico del reloj taxímetro que conforme con la respectiva reglamentación extienda el responsable de la instalación, reparación o precintado del mismo, y de la constancia de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10°, inciso 4, de la presente Ordenanza, deberá contener la aclaración perfectamente legible, del nombre del responsable de su

---

<sup>5</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11, decía: ...”Artículo 16: En todos los casos el reloj taxímetro deberá permitir la entrega de un comprobante donde conste el importe abonado, número de licencia del vehículo, fecha y hora de emisión, y demás circunstancias que establezca la Autoridad de Aplicación en la respectiva reglamentación. El reloj taxímetro a instalarse en el marco de lo prescripto en el inciso 1) del artículo 7° del presente régimen deberá responder a alguno de los modelos aprobados por la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, de acuerdo a homologación de alcance Nacional, según lo normado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y normas del MERCOSUR. Estará colocado en lugar visible para el pasajero. Su ubicación deberá permitir la fácil verificación del precintado. La banderita, de 130 milímetros por 80 milímetros llevará la palabra LIBRE en letras blancas sobre fondo rojo. No deberá impedir la lectura del reloj. Estará iluminado estando el vehículo en servicio sin pasajeros (LIBRE).

Fuera de servicio, estará cubierta con una funda opaca, de color oscuro.

En todos los casos el reloj taxímetro deberá permitir la entrega de un comprobante donde conste el importe abonado, número de licencia del vehículo, fecha y hora de emisión, y demás circunstancias que establezca la Autoridad de Aplicación en la respectiva reglamentación.”...

otorgamiento y exhibirse en un transparente ubicado en lugar visible de la parte interior del techo del vehículo.

Serán suspendidas y/o caducadas transitoriamente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI, las licencias de los vehículos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

## **CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES**

### **De la habilitación del conductor**

**Artículo 20°.-** Para habilitar un Conductor – sea titular o no de la Licencia – deberá acreditar lo siguiente:

- 1) Certificado de buena conducta expedida por la Provincia del Chubut y Certificado de Reincidencia extendido por la Policía Federal ([Ley Nacional 22.117<sup>6</sup>](#)).
- 2) Carné de conductor “D1-Transp. Pasajeros h/8 + Clase B”, expedida por la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia o su equivalente que a futuro se establezca.
- 3) Libreta Sanitaria, la que deberá ser renovada en forma anual.
- 4) Documento de identidad con domicilio real actualizado.
- 5) Seguro de accidentes de trabajo.
- 6) Certificado de domicilio actualizado.
- 7) Constancia de aprobación del curso previsto por el **ANEXO I** de la presente, en los términos y plazos allí establecidos.

---

<sup>6</sup> Ley de Creación del Registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria.- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63683>

- 8) En caso de cónyuge, padre o hijo deberá presentar seguro de vida y libreta de familia para acreditar vínculo, aclarando que para este caso no se exige ART. ni Alta Temprana en la Administración Federal de Ingresos Públicos (**A.F.I.P.**)

### **De la habilitación del Peón de Taxi**

**Artículo 21°.-** El inicio de la relación laboral de uno o más Peones de Taxis o extinción de la misma o cualquier cambio o modificación que se produzca, deberá acreditar fehacientemente, además de los puntos establecidos en el Artículo 20° de la presente, la documentación respaldatoria exigidas por la Ley de Contrato de Trabajo, los convenios colectivos de trabajo propios de la actividad, leyes impositivas, tributarias y de la seguridad social. Para el caso de Padre, Hijo o Cónyuge, solo telegrama de despido o renuncia.

### **De la circulación**

**Artículo 22°.-** Ningún conductor podrá circular en una unidad afectada al servicio de taxi, esté o no en servicio sin la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad con dirección actualizada.
- b) Cédula de identidad del vehículo o título de propiedad a nombre del permisionario (el título NO HABILITA la circulación).
- c) Seguros contratados del automóvil de acuerdo a lo requerido en el Artículo 7°, inciso h).
- d) Libreta Habilitante Municipal rubricada por la Municipalidad.
- e) Carné de conductor.
- f) Recibo de patente al día.
- h) En caso de cometerse transgresiones a la presente Ordenanza, el personal de verificación podrá, luego de labrar

la correspondiente acta de comprobación, retener la licencia habilitante, la que será devuelta para su uso cuando y a quien lo ordene el señor juez interviniente de la Justicia Municipal de Faltas.

## **CAPITULO VI DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

### **Del trayecto del viaje**

**Artículo 23°.-** Los viajes serán dentro del Ejido de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio Nacional, siempre que no se vulneren disposiciones permanentes o transitorias del organismo competente.

### **De las obligaciones del conductor**

**Artículo 24°.-** El conductor deberá conducir a los pasajeros a los lugares que este indique, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares y deberá efectuar los viajes siguiendo el trayecto que implique el recorrido menor, salvo indicación en contrario del pasajero.

### **De las facultades del conductor**

**Artículo 25°.-** El conductor de taxi podrá negarse a la prestación del servicio por causas de inconducta evidente del usuario quedando facultado para solicitar la colaboración de la autoridad policial si lo estimase conveniente.

También podrá rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que éste desea transportar, pudieran afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo.

Será optativo para los conductores de taxi transportar animales domésticos, con excepción a los denominados "Perros de Asistencia para Discapacitados".

Es obligación de todos los conductores del Servicio de Taxis cooperar gratuitamente con las autoridades municipales y con la Policía de la Provincia del Chubut en caso de accidentes y otros hechos que hagan a la finalidad del bien público.

### **Del equipaje**

**Artículo 26°.-** Los conductores transportarán gratuitamente equipaje de mano y además una valija o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 x 0,40 x 0,30 m. Por cada bulto adicional tendrá derecho a percibir una suma cuyo monto será equivalente a dos fichas.

### **De la interrupción extraordinaria del viaje**

**Artículo 27°.-**Cuando el viaje indicado por el usuario no se cumpliera íntegramente por causas de fuerza mayor o no imputables al conductor (desperfecto de la unidad transportadora) el usuario abonará, como máximo el importe que hasta ese momento marque el reloj taxímetro.

Cuando en el transcurso del viaje, el reloj taxímetro no marque en forma regular o se descomponga, el conductor tendrá la obligación de llevar al pasajero hasta su destino cobrándole únicamente el valor de bajada de bandera.

### **Del transporte de sillas de ruedas y de perros Asistencia para**

#### **Discapacitados**

**Artículo 28°.-** Los conductores están obligados al transporte de los Perros de Asistencia para Discapacitados que utilizan los no videntes y de las sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que use la persona discapacitada para su movilidad. Por estos servicios no se cobrará adicional alguno.

### **Del proceder del conductor y del pasajero**

**Artículo 29°.-** Los conductores atenderán al público usuario en forma cortés. Deberán prestar servicio correctamente vestidos de camisa,

corbata, pantalón de vestir, saco y aseados. Deberán asistir a las personas discapacitadas, en el ascenso y descenso de los vehículos, procediendo a la apertura de la puerta y brindándole su colaboración. En el interior del taxi: estará prohibido fumar, tanto al conductor como al usuario, debiendo exhibirse en ventanillas traseras un logo que indique dicha prohibición, y salvo que exista mutuo acuerdo de ambas partes hacer funcionar radio receptores o reproductores de sonido mientras se conduzcan pasajeros.

### **De los procederes irregulares**

**Artículo 30°.-** Los titulares de Licencias de Taxis y/o peones de taxis serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de buen servicio del vehículo de su propiedad, y fundamentalmente del estricto acatamiento al horario mínimo y días de trabajo que a su unidad se le determine. Solo podrán eximirse de responsabilidad dejando constancia de tal circunstancia en el libro habilitado a sus efectos en la Dirección de Transporte  
El organismo pertinente elevará información sumaria a la Justicia Municipal de Faltas para que juzgue la infracción en orden al régimen de penalidades vigente.

(Artículo modificado por Artículo 1° de la Ordenanza N° 9871-1/11 B.O N° 85 -18/08/2011)<sup>7</sup>

### **Del horario**

**Artículo 31°.-**El servicio público de taxi deberá cumplirse durante las veinticuatro horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados, en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno como mínimo, debiendo cada Licenciatario cumplir con un mínimo de dos (2) turnos obligatoriamente, y un tercero que podrá ser optativo, los turnos se contarán entre los siguientes horarios a saber:

---

<sup>7</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11, decía;...”Artículo 30: Los titulares de Licencias de Taxis y/o peones de taxis serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de buen servicio del vehículo de su propiedad, y fundamentalmente del estricto acatamiento al horario mínimo y días de trabajo que a su unidad se le determine. Solo podrán eximirse de responsabilidad dejando constancia de tal circunstancia en el libro a que refiere el artículo 15° inciso g) de la presente ordenanza.

El organismo pertinente elevará información sumaria a la Justicia Municipal de Faltas para que juzgue la infracción en orden al régimen de penalidades vigente”...

Turno Mañana: de seis a catorce (06:00 a 14:00) horas

Turno Tarde: de catorce a veintidós (14:00 a 22:00) horas

Turno Nocturno: de veintidós a seis (22:00 a 06:00) horas del día siguiente.

La cantidad de vehículos afectados a cada turno será como mínimo la siguiente:

**Turno Mañana:** el cincuenta (50 %) por ciento del parque automotor del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

**Turno Tarde:** el treinta (30%) por ciento del parque automotor del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

**Turno Nocturno:** el veinte (20%) por ciento del parque automotor del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

Será obligatoria la prestación completa de los turnos asignados por la Autoridad de Aplicación, los que constarán en la Libreta Habilitante Municipal, para lo cual el Poder Ejecutivo Municipal implementará los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el cumplimiento de lo establecido, considerándose falta grave su transgresión, siendo voluntaria la continuación del servicio en otro horario.

El titular de la Licencia de Taxi podrá solicitar la consideración de un cambio de horario, al momento de la renovación anual de la Licencia de Taxi.

El turno se marcará en la parte superior del parabrisas con autoadhesivo transparente en letras amarillas: éstas tendrán una altura de 100 milímetros y 10 milímetros de ancho de trazo.

El titular de Licencia de Taxi podrá discontinuar la prestación de su unidad afectada al servicio hasta un (1) día por semana regularmente y hasta treinta (30) días corridos una vez por año, para el uso del vehículo en forma particular. Para acogerse a este beneficio el titular de Licencia de Taxi deberá obtener de la dependencia habilitante, una constancia con la asignación anual de fechas, asentada en la Libreta Habilitante Municipal, la que deberá permanecer en el interior de la unidad y exhibirse en caso de ser requerida.

Ningún vehículo habilitado podrá ser retirado del servicio salvo expresa autorización de la autoridad de aplicación fundada en justa causa, y por el tiempo que esta determine, lo que figurará en la Libreta Habilitante Municipal.

A los fines del control, toda Agencia de Radio Taxi deberá contar con un libro foliado y habilitado por la autoridad de aplicación en el que deberán constar los siguientes datos:

- a) pedidos de vehículos;
- b) número de interno;
- c) lugar de salida;
- d) destino;
- e) hora de salida;
- f) horario de regreso o del nuevo viaje asignado.
- g) Vehículos en reparación con la dirección del taller.
- h) conductor responsable del taxi para cada viaje asignado

El libro deberá ser rendido por ante la Autoridad de Aplicación en forma semanal, salvo que se requiera su rendición en un plazo menor.

## **CAPÍTULO VII DE LAS TARIFAS**

### **De la fijación**

**Artículo 32°.-** Las tarifas serán las que establezca, la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia y serán fijadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73° inciso 18 de la [Carta Orgánica Municipal](#).

Los relojes taxímetros marcarán el importe total del viaje. El mismo marcará no solamente el costo del viaje sino que almacenará además en su memoria todas las prestaciones que ofrece su manual de uso. Está prohibido anular alguna/s de las posibilidades de almacenamiento que posee el reloj, considerándose su no acatamiento como falta grave.

La tarifa que deberán abonar los requirentes del Servicio de Radio-Taxi, corresponderá al recorrido efectuado desde el momento en que el pasajero ascienda al vehículo hasta el punto en que finalice el viaje, y será la misma que fija la Municipalidad para el Servicio de Taxi.

## CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### Del la Transferencia, cesión, locación o sustitución de la Licencia

**Artículo 33°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se podrá transferir la Licencia de Taxi:

- a) Se autoriza hasta un máximo de **UNA** Licencia de Taxi.
- b) Por cada transferencia se deberá abonar **900.000** módulos al Municipio de Comodoro Rivadavia ajustable de acuerdo a la Ordenanza Tributaria Anual.-
- c) El titular de cada una de las Licencias de Taxis quedará imposibilitado a acceder a otra licencia por un término de (10) diez años, contados desde la transferencia.-
- d) El titular de una Licencia podrá transferirla transcurriendo (5) cinco años desde la adjudicación de la misma.-
- e) La Licencia de Taxi no podrá ser locada o sustituida ya sea Parcial o Totalmente, o cualquier figura similar, constatado estos actos prohibidos por parte del Poder Ejecutivo dispondrá, previo las actuaciones correspondientes, la caducidad de la Licencia del Taxista e inhabilitara al permisionario de la Licencia de Taxi de forma perpetua.

(Artículo modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° [9871-4/15](#). B.O N° 72 -10/07/2015)<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11 decía;...”Artículo 33: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Licencia de Taxi no podrá ser transferida, cedida, locada o sustituida, ya sea parcial o totalmente, o cualquier figura similar, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Constatado cualquiera de los actos prohibidos en el presente artículo, el Poder Ejecutivo Municipal dispondrá, previo las actuaciones correspondientes, la caducidad de la licencia de taxista e inhabilitará al Permisionario de la Licencia de Taxi, en forma perpetua, para ser titular de permiso o concesión de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor del servicio público regulado por esta Ordenanza.”...

## De la autorización

**Artículo 34°.-** (Artículo derogado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° 9871-4/15 B.O N° 72- 10/07/2015)<sup>9</sup>

## De la caducidad y la inhabilitación

**Artículo 35°.-** (Artículo derogado por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 9871-4/15 B.O N° 72- 10/07/2015)<sup>10</sup>

**La Transferencia de la Licencia de Taxi en caso de Fallecimiento o Incapacidad definitiva del titular de la Licencia será a título gratuito siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el siguiente artículo.-<sup>11</sup>**

**Artículo 36°.-** En caso de Fallecimiento o incapacidad definitiva del Titular de la Licencia de Taxi para la prestación del Servicio Público de Transporte por Taxi, la misma podrá ser transferida al Cónyuge supérstite, a los descendientes, ascendientes, ambos en primer grado, en ese orden, a cuyo efecto deberán acreditar la designación provisoria de manera fehaciente y expresar su voluntad de continuar la prestación del Servicio a nombre de uno de ellos, debiendo formular a petición dentro de los ciento Ochenta **(180)** días corridos de ocurrido el deceso y cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Solo para este supuesto, se extenderá un permiso provisorio por ciento Ochenta

---

<sup>9</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11 decía; ...”Artículo 34:El Poder Ejecutivo Municipal autorizará el cambio de titularidad de Licencias de taxistas únicamente en los siguientes casos:

a) En caso de enfermedad o ante el fallecimiento del titular y a requerimiento de su viuda/viudo o hijo mayor de edad.

b) Por incapacidad sobreviniente del Permisionario debidamente acreditada y en caso que la misma le impida obtener licencia especial de conductor de taxi, a favor del cónyuge o hijo mayor de edad.”...

<sup>10</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11, decía; ...”Artículo 35:La transferencia, cesión, locación o sustitución, ya sea parcial o total, o cualquier figura similar de la Licencia de Taxi realizada en violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza, traerá aparejada la caducidad de la misma, y la inhabilitación perpetua de ambas partes para obtener una nueva.”...

<sup>11</sup> El título anterior según Ordenanza N° 9871/11 decía: **Del fallecimiento o incapacidad definitiva del titular de la Licencia de Taxi**

**(180)** días que autorice la prestación, hasta tanto se expida definitivamente sobre su procedencia, con la acreditación de Autorización Municipal.

Si dentro de los ciento Ochenta **(180)** días de producido el deceso no se hace el respectivo reclamo, se dispondrá la caducidad de la Licencia de Taxi respectiva.-

(Artículo modificado por el artículo 4º de la Ordenanza N° 9871-4/15. B.O N° 72 - 10/07/2015)<sup>12</sup>

### **Del robo o la destrucción**

**Artículo 37º.-** Cuando se produjera el robo o la destrucción de un taxi, el titular de licencia de taxi deberá comunicar el hecho a la dependencia designada a tales efectos por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, dentro de los cinco (5) días de ocurrido el siniestro, acompañando la denuncia policial expedida por la autoridad del lugar del hecho.

La dependencia pertinente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia dispondrá la baja o reserva del vehículo manteniendo la titularidad de la licencia de taxi por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Dentro de ese lapso, el titular podrá reincorporar el mismo vehículo o reemplazarlo.

Cuando por cualquier motivo se realice el cambio de unidad, el vehículo reemplazante se deberá habilitar nuevamente de acuerdo a lo normado por esta Ordenanza.

Toda reposición o renovación de un vehículo, cualquiera sea la causa que le dé origen, deberá efectuarse con vehículos cuyo modelo-año, sea de menor antigüedad que aquel que se sustituye.

---

<sup>12</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11, decía;...” Artículo 36: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva del Titular de la Licencia de Taxi para la prestación del servicio público de transporte por Taxi, la misma podrá ser transferida al cónyuge supérte, a los descendientes, ascendientes, ambos en primer grado, en ese orden, a cuyo efecto deberán acreditar la designación provisoria de manera fehaciente y expresar su voluntad de continuar la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo formular la petición dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de ocurrido el deceso y cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Solo para este supuesto, se extenderá un permiso provisorio que autorice la prestación, hasta tanto se expida definitivamente sobre su procedencia, con la acreditación de autorización judicial.

Si dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el deceso no se hace el respectivo reclamo, se dispondrá la caducidad de la Licencia de Taxi respectiva.”...

## **CAPITULO IX**

### **DEL SERVICIO DE RADIO TAXI**

#### **De la denominación**

**Artículo 38°.-** Se denominan "radiotaxi" a aquellos vehículos que, estando habilitados por el Poder Ejecutivo Municipal como taxis mediante el correspondiente permiso, se encuentran nucleados por algún sistema de comunicación por radio o telefonía de cualquier naturaleza, operando consecuentemente desde una central a la cual el usuario accede por vía telefónica .

#### **De la registración**

**Artículo 39°.-** Quienes accedan a la modalidad indicada precedentemente, deberán presentarse ante la Dirección de Transporte para proceder a su registro, comunicando el nombre de la firma a la cual adhieren.

#### **De la Optatividad**

**Artículo 40°.-** Será optativo para el titular de licencia de taxi incorporar un servicio de enlace radioeléctrico con ajuste a las normas que, sobre el particular, establezca la Secretaría de Estado de Comunicaciones, dentro de las disposiciones y plazos determinados por la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Todos aquellos taxis que incorporen un servicio radioeléctrico, deberán declarar como dirección válida y fehaciente para cualquier comunicación de un organismo estatal, la dirección y el

teléfono donde funciona la “base” de comunicaciones de ese servicio radioeléctrico, y en caso de cambiar de “Radio Taxi”, tendrán 72 horas de plazo para declarar el nuevo domicilio comercial a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Cada Agencia de Radio-Taxi deberá tener su reglamento interno, el cual deberá ser confeccionado con el aval de, al menos, el setenta por ciento (70%) de los titulares de matrículas habilitadas en la misma. Deberá contar con las firmas certificadas por Escribano Público y tener pronunciamiento concreto, al menos, sobre régimen de mayorías para la toma de decisiones, elección del representante o delegado, derechos y obligaciones de los permisionarios. No podrá estar en colisión con las normas que consagra la presente Ordenanza y será avalado por la autoridad de aplicación.

#### **De las mini paradas**

**Artículo 41°.-** Se establecen por la presente Ordenanza las “mini paradas”, consistentes en un lugar para el estacionamiento de no más de dos Taxis. La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad y ubicación de las mismas.

#### **De la Licencia para conducir taxi**

**Artículo 42°.-** Ninguna persona podrá conducir vehículos de esta categoría si no posee como mínimo licencia de conductor: “D1-Transp. Pasajeros h/8 + Clase B”, o su equivalente que a futuro se establezca expedida por la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Este requisito regirá si se encuentra la unidad prestando o no el servicio público.

#### **De la baja de la unidad**

**Artículo 43°.-** El vehículo taxi cuya baja se solicite, cuando no sea por robo o destrucción, deberá ser presentado para verificar el

cumplimiento de los requisitos que se enumeran a continuación, eliminándose los elementos distintivos exteriores que identifican el servicio. A saber:

- a) Los colores de la carrocería.
- b) Las leyendas de las puertas delanteras.
- c) Retiro del reloj.

## **CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE LAS PARADAS**

### **Del ascenso o espera de pasajeros**

**Artículo 44°.-** El Servicio Público de Taxis contará con "paradas", debidamente señalizadas y autorizadas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, para el ascenso o espera de pasajeros, permitiéndose en estos lugares la inmovilización del vehículo a la espera de usuarios, no debiendo el conductor hacer abandono del mismo salvo para la atención de los pasajeros o concurrir a un llamado de su "base".

El descenso del usuario y su equipaje se realizará junto al cordón de la acera y lo más próximo posible al lugar de destino indicado por el pasajero.

El número de vehículos de taxi que se encuentren a la "espera" en las "paradas", no podrá ser superior a cinco (5) por parada.

Los vehículos habilitados deberán actuar ofreciendo el servicio en la vía pública, circulando con tal propósito o mediante la centralización de pedidos en cada base de Radio-taxi, o parada.

## **CAPÍTULO XI DE LAS PENALIDADES**

### **Del juzgamiento de las infracciones**

**Artículo 45°.-**Las infracciones o transgresiones a este régimen serán sancionadas de acuerdo a la gravedad y reiteración de las

infracciones cometidas por los titulares de Licencia de taxi, por lo tanto la Repartición competente, podrá disponer administrativamente las siguientes sanciones, acompañadas por la correspondiente equivalencia dineraria:

- a) Primer apercibimiento: diez mil (10.000) módulos por cada una. Cuando se compruebe la comisión de dos infracciones en el término de un año calendario.
- b) Segundo apercibimiento: veinte mil (20.000) módulos por la tercera en adelante por cada una, cuando se compruebe la comisión de más de dos (2) infracciones en el término de un año calendario.
- c) Suspensión de la Licencia por seis (6) meses: Cuando el titular de la Licencia utilizare para la prestación del servicio, un vehículo no habilitado.
- d) Caducidad de la Licencia de Taxi: La Licencia de Taxi no se renovará para un nuevo período anual:
  - 1) Cuando se compruebe la comisión de hechos dolosos por parte del titular de la licencia en fraude a las normas de este régimen en perjuicio de los usuarios y / o de la Municipalidad, el organismo competente podrá, además de la caducidad de la Licencia en forma inmediata, disponer la inhabilitación del responsable por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.
  - 2) Cuando se comprueben cuatro (4) o mas comisiones de infracciones a la presente Ordenanza en el término de un año calendario, o diez (10) en años alternados.
  - 3) Cuando se comprobare la participación y/o facilitación del vehículo para la comisión de un delito, la Autoridad de Aplicación podrá, además de la caducidad de la licencia de taxi en forma automática, disponer la inhabilitación del responsable titular de la Licencia de Taxi o conductor por el término de cinco

(5) años para ejercer la actividad reglada en la presente Ordenanza.

Estas infracciones de ningún modo significan alterar, modificar, negar o anular los derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de la Ley Nacional de Tránsito.

### **De las alteraciones al reloj taxímetro**

**Artículo 46°.-** Cuando se constatare alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o violación en el precintado, el vehículo será remitido a depósito hasta tanto se determine la responsabilidad de los hechos dando intervención al órgano jurisdiccional competente, pudiendo llegar a aplicar lo normado en punto 1 del inciso d), del (del juzgamiento de las infracciones) Artículo 45° de la presente, si se probara el hecho doloso en fraude.

### **De los plazos vencidos**

**Artículo 47°.-** En todos los casos de plazos vencidos se procederá a intimar al titular en el domicilio comercial denunciado por el mismo, con notificación fehaciente de que tendrá un plazo de treinta (30) días para regularizar la situación caso contrario se procederá a la baja de la habilitación.

En el caso de no poder ser notificado en el domicilio denunciado, no haber dado cambio de domicilio, la repartición interviniente podrá determinar la baja de la habilitación, previa publicación en el Boletín Municipal de la medida a adoptarse, y disponer de la Licencia de Taxi para ser nuevamente otorgada a otro interesado según normas de adjudicación de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9871-1/11 B.O N° 85 -18/08/2011)<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 9871/11, decía;...”Artículo 47: En todos los casos de plazos vencidos se procederá a intimar al titular en el domicilio comercial denunciado por el mismo o a su “base”, con notificación

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **De las actuaciones iniciadas con anterioridad**

**Artículo 48°.-**Todas las actuaciones iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, serán consideradas de conformidad con las disposiciones de la ordenanza vigente en ese momento. En todos aquellos trámites en que resulten favorecidos el o los titulares, se tomarán los plazos de la presente ordenanza. Las solicitudes de licencia de taxi efectuadas durante la vigencia de otras normas quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, debiendo el Poder Ejecutivo Municipal realizar un nuevo reempadronamiento de postulantes a nuevas Licencias de Taxi.

#### **De la reglamentación**

**Artículo 49°.-** La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los 180 días de sancionada.

#### **De la derogación**

**Artículo 50°.-**Derogar las Ordenanzas N° [2564/95](#), [2564-1/01](#), [3662/91](#), [5259/94](#), [5304/94](#),[5561/95](#), [5564/95](#), [5658/95](#) y [5701/95](#).

---

fehaciente de que tendrá un plazo de treinta (30) días para regularizar la situación caso contrario se procederá a la baja de la habilitación.

En el caso de no poder ser notificado en el domicilio denunciado, no haber dado cambio de domicilio, o ser desconocido por la “base”, la repartición interviniente podrá determinar la baja de la habilitación, previa publicación en el Boletín Municipal de la medida a adoptarse, y disponer de la Licencia de Taxi para ser nuevamente otorgada a otro interesado según normas de adjudicación de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia”...

### **De la forma**

**Artículo 51°.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMA REUNIÓN, QUINTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 02 DE JUNIO DE 2011.**

**ANEXO I**  
**CAPACITACION OBLIGATORIA DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 1°.-** A partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, la totalidad de los peones de taxi que:

- a) Sean incorporados a nuevas unidades, ya sea que pertenezcan a la actividad, que retornen a la misma o que se fueran a desempeñar por primera vez, deberán realizar y aprobar durante el período de prueba (según [Ley 20744<sup>14</sup>](#)), los cursos de: Manejo defensivo y de Primeros auxilios promovidos por Institutos u Organizaciones debidamente habilitados de nuestra Ciudad, caso contrario no se efectivizará su ingreso a la actividad.
  
- b) Actualmente se desempeñen en la actividad, tendrán una prórroga de seis meses para iniciar dichos cursos y aprobarlos en el tiempo estipulado.

**Artículo 2°.-** Los propietarios de unidades facilitarán la concurrencia de los peones a los cursos antes citados, permitiendo retirarse al empleado una hora antes de la finalización del horario establecido.

**Artículo 3°.-** A partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, la totalidad de los propietarios de taxis que:

- a) Se desempeñen como conductores de su/s unidad/es, ya sea que pertenezcan a la actividad, que retornen a la misma o que se fueran a desempeñar por primera vez, deberán realizar y aprobar durante el transcurso de los primeros tres (3) meses de

---

<sup>14</sup> Ley de Contrato de Trabajo <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

puesta en vigencia de la presente Ordenanza, los cursos de manejo defensivo y primeros auxilios promovidos por Institutos u Organizaciones debidamente habilitados de nuestra Ciudad, caso contrario no se podrán desempeñar como conductores de taxi.

**Artículo 4°.**-Al año siguiente de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se implementarán los cursos de:

a) inglés básico para atención del turista.

b) Turismo regional, los que deberán ser cursados y aprobados por peones y propietarios de taxis, bajo la misma modalidad que los primeros cursos a dictarse en el presente año.

## ANEXO II

### ORDEN DE MERITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE TAXI

**Artículo 1°.-** La presente disposición tiene por objeto establecer los requisitos para otorgar nuevas Licencias Taxi.

**Artículo 2°.-** El método que se establecerá será por puntaje que se asignará a aquellos postulantes que además cumplan con los requisitos generales y particulares establecidos en la presente Ordenanza. El puntaje se asignará de la siguiente forma:

- a. (Inciso derogado por Artículo 3° de la Ordenanza N° 9871-2/11 B.O N° 03 -19/01/2012)<sup>15</sup>
- b. Antigüedad de solicitud por expediente un punto por año.
- c. Antigüedad laboral en el ramo un punto por año, a este efecto se acreditará con la documentación que en forma fehaciente demuestre lo solicitado.
- d. Residencia en Comodoro Rivadavia, mayor de 15 años, 5 puntos.  
Residencia en Comodoro Rivadavia, entre 10 Y 15 años, 3 puntos.  
Residencia en Comodoro Rivadavia, entre 5 y 10 años, 1 puntos.
- e. No poseer infracciones de tránsito, o infracciones municipales en los últimos 5 años, 5 puntos.
- f. No poseer infracciones de tránsito o infracciones municipales en los últimos 3 años, 2 puntos.

**Artículo 3°.-** Asimismo el solicitante deberá acreditar certificado de buena conducta expedido por Policía Provincial, Certificado de Reincidencia expedido por Policía Federal.

---

<sup>15</sup> El texto anterior conforme Ordenanza N° 9871/11, decía; Anexo II Artículo 2° Inc. a) Por modelo de auto presentado

Auto 0Km con antigüedad de 1año inmediato anterior al que se realiza la evaluación	20 puntos.
Auto de dos (2) años inmediato anterior al que se realiza la evaluación	15 puntos.
Auto de tres (3) años inmediato anterior al que se realiza la evaluación	10 puntos.
Auto de cuatro (4) años inmediato anterior al que se realiza la evaluación	8 puntos
Auto de cinco (5) años inmediatos anterior al que se realiza la evaluación	5 puntos

- a) No deberá ser poseedor de otra licencia de remis, transporte escolar, servicios particulares a empresas o Entidades Oficiales expedidas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Estado Provincial o Nacional.
- b) No realizar tareas en relación de dependencia Municipal, Estatal o Provincial.
- c) Deberá exhibir libre deuda Municipal, no deberá tener deudas impositivas Municipales y ante la A.F.I.P. - D. G. I.
- d) Lo solicitado en los incisos b y c, tendrán carácter de declaración jurada, la no observancia de estos impedirá el otorgamiento de la licencia, o en su caso, el retiro de la que le fuera otorgada.

**Artículo 4°.-** La Dirección de Transporte entregará a los postulantes una planilla de solicitud de licencia, que deberá ser confeccionada y entregada en el plazo establecido por este organismo que dará amplia difusión para la entrega de la misma a los interesados.

**Artículo 5°.-** Se establecerá una fecha de cierre de presentación de la documentación correspondiente, procediéndose posteriormente a elaborar un listado con la nómina de postulantes propuestos para adjudicar la licencia correspondiente respetando estrictamente el puntaje obtenido.

**Artículo 6°.-** En caso de igualdad de puntaje se considerara en primer termino la antigüedad de solicitud, a igualdad de esta la antigüedad laboral en el ramo y si persistiera la igualdad se tendrá en cuenta la mayor edad.

**Artículo 7°.-** Quienes resulten adjudicados de la licencia tendrán un plazo de 60 días para comenzar la actividad laboral, cumplido este plazo se procederá a designar para la adjudicación de la misma a quién o quienes continúen en orden de puntaje.

### **ANEXO III**

La Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia autorizará en cada caso, y de conformidad con las normas que aquí se fijan, la colocación de publicidades para ser ubicados en el exterior y en el interior de los vehículos.

#### **Publicidad exterior en los vehículos.**

Deberá ser colocada en las puertas laterales traseras del vehículo y para el caso de utilitarios podrá también, ser colocada en la puerta trasera.

La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles publicitarios.

#### **Publicidad interior en los vehículos.**

- a) Podrán tener publicidad en su interior, la que no deberá ser visible desde la vía pública. La colocación de la misma podrá hacerse en la parte trasera del respaldo delantero, en el panel de instrumentos y bajo el mismo, en el piso y en el techo interior del vehículo.
  
- b) Podrán ser utilizados en el interior en la parte trasera del respaldo delantero pantallas de publicidad de LCD de un tamaño no mayor a nueve (9") pulgadas.

La Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que por el presente artículo se autoriza.